

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.686 del 29 de octubre de 2008, notificada personalmente el 30 de octubre de 2008, esta Corporación estableció un Plan de Manejo Ambiental, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con NIT 802.000.640-3, para las actividades de explotación de materiales (caliza) en la Cantera denominada El Pavilo, ubicada en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, amparadas a su vez por el contrato de concesión Minera No.19931.

Que a través de la Resolución No.481 del 05 de julio de 2011, esta Corporación modificó los artículos 5° y 6° de la Resolución No.686 del 29 de octubre de 2008, quedando establecido en dichos artículos que la autorización del aprovechamiento forestal único se realizaría en un área de 1.6 hectáreas y, que se le imponía a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, la obligación de realizar una compensación forestal equivalente 4.8 hectáreas, con arborización en áreas públicas del municipio de Luruaco y/o corregimientos localizados en el área de influencia del embalse El Guajaro, siendo la compensación de 87 árboles por cada hectárea intervenida, por tanto las 4.8 hectáreas representan 418 árboles a plantar.

Que mediante la Resolución No.419 del 04 de julio de 2012, esta Corporación aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, a través de la Resolución No.686 de 2008, la cual quedó sujeta a los términos establecidos en la Resolución No.GTRV-276 expedida el 05 de diciembre de 2011 por el Ministerio de Minas y Energía, Servicio Geológico Colombiano, Grupo de Trabajo Regional Valledupar.

Que por medio de la Resolución No.118 del 09 de marzo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, para las actividades mineras realizadas en la Cantera El Pavilo, ubicada en el municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que a través de la Resolución No.126 del 09 de marzo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, para las actividades mineras realizadas en la Planta de Trituración o Beneficio de Materiales, ubicada en la Cantera El Pavilo, situada en el municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 05 de diciembre del 2023, visita de inspección técnica al predio en donde se desarrolla la actividad productiva de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.126 de 2016.

De la citada visita de inspección se emitió el **Informe Técnico No.235 del 11 de junio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes hechos a saber:

“(…)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Planta de Beneficio para Materiales Agregados.*

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Luruaco, Atlántico.*

8. COORDENADAS DEL PREDIO: *10°36'22.36" N - 75°07'25.19" W*

9. LOCALIZACIÓN: *Kilómetro 57 en la vía Barranquilla – Cartagena en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.*

10. EXPEDIENTE: *0709-077.*

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES: *0703-047.*

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: *Río Magdalena – Subcuenca 2904-1*

13. FECHA DE VISITA: *diciembre 05 de 2023.*

14. OBJETO: *Realizar seguimiento ambiental y verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CRA mediante Resolución 000126 de marzo 09 de 2016, por medio de la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas.*

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *La visita de inspección y verificación fue atendida por parte de un empleado de la firma*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA., y por el Ing. Jairo Delgado funcionario de la CRA.

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente las instalaciones operativas de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados de la firma CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. se encuentran ubicadas en el Kilómetro 57 en la vía Barranquilla – Cartagena, municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico y según lo evidenciado durante visita de inspección se evidenció que actualmente se encuentra en operación.

(...)

19. OBSERVACIONES DE CAMPO.

En fecha de diciembre 05 de 2023, se llevó a cabo visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta de trituración de la firma CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA., durante la cual se pudieron observar los siguientes aspectos:

La Planta Trituradora de dicha firma se encuentra ubicada en el Kilómetro 55 de la Vía Barranquilla – Cartagena, en el corregimiento de Arroyo de Piedra del municipio de Luruaco, en las coordenadas 10°36'22.3" N y 75°07'23.9" W.

Durante la visita de inspección llevada a cabo se pudo apreciar que en el sitio se estaba realizando actividad de reducción de tamaño de material mediante el funcionamiento de trituradora mecánica.

La visita de inspección fue atendida por una persona que afirmó no se encontraba autorizada para suministrar información relacionada con la firma en lo relacionado a las características de operación.

De igual forma, dicha persona expresó su posición de no llevar a cabo la firma del acta de visita diligenciada, manifestando que no estaba autorizada para realizarlo.

Como soporte de lo anteriormente relacionado durante la visita de inspección llevada a cabo, se llevó a cabo registro fotográfico de las instalaciones y maquinarias presentes en la planta.

Análisis de cumplimiento de las obligaciones ambientales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Resolución 000118 de marzo 09 de 2016		Cumple	
<i>Por medio de la cual la CRA otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. para las actividades mineras realizadas en la Cantera El Pabito ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico</i>			
<ul style="list-style-type: none"> Presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y Partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM₁₀) durante 10 días consecutivos de labores normales, en tres (03) estaciones, una localizada viento arriba y dos (02) viento debajo de la cantera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio. Deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberá informar a la CRA con quince (15) días de anterioridad de la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	SI	NO	
Observaciones: Como resultado de la revisión de la base de datos de la CRA ni de lo indagado durante la visita de inspección, no se evidencia la existencia de soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación ambiental establecida.			
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y presentar a la CRA en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad. 	SI	NO	
Observaciones: Como resultado de la revisión de la base de datos de la CRA ni de lo indagado durante la visita de inspección, no se evidencia la existencia de soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación ambiental establecida.			
<ul style="list-style-type: none"> Remitir a la CRA un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades del proceso. 	SI	NO	
Observaciones: Como resultado de la revisión de la base de datos de la CRA ni de lo indagado durante la visita de inspección, no se evidencia la existencia de soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación ambiental establecida.			
<ul style="list-style-type: none"> Informar a la CRA, en un periodo máximo de quince (15) días sobre la fuente de abastecimiento que utilizará para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso. 	SI	NO	
Observaciones: Como resultado de la revisión de la base de datos de la CRA ni de lo indagado durante la visita de inspección, no se evidencia la existencia de soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación ambiental establecida.			
<ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en este concepto. 		NO	
Observaciones: Como resultado de la revisión de la base de datos de la CRA ni de lo indagado durante la visita de inspección, no se evidencia la existencia de soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación ambiental establecida.			

Consideraciones de la CRA

Actualmente la firma se encuentra llevando a cabo actividades de manera normal según lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada a cabo en fecha de diciembre 05 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Mediante Resolución 000118 de marzo 09 de 2016, la CRA otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. para las actividades mineras realizadas.

Mediante Auto 002100 de diciembre 29 de 2017 la CRA impuso a la firma CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 000118 de marzo 09 de 2016, dentro de los plazos establecidos.

Como resultado de la revisión de la base de datos existente en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, y lo evidenciado durante la realización de la visita de seguimiento a las instalaciones de la firma, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por dicha entidad.

20. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado de la revisión de la base de datos existente en la CRA de la firma inicialmente afirmado en la información dada a conocer a la CRA por CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. y de lo evidenciado durante la visita de seguimiento realizada el día 05 de diciembre de 2023 a las instalaciones de dicha firma ubicadas en el Kilómetro 57 en la vía Barranquilla – Cartagena en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico se concluye lo siguiente:

1. Las actividades de la firma CECG - INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA se encuentran activas, evidenciando que a la fecha se llevan a cabo las actividades productivas relacionadas con el beneficio de materiales.

2. En la actual etapa de operación del proyecto conlleva que se presente la generación de emisiones al ambiente de material particulado, y por ende es técnicamente aplicable el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente en lo relacionado con emisiones atmosféricas.

3. La realización de las actividades relacionadas con la operación de la planta de beneficio de materiales conlleva a que CECG – INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA realice el cumplimiento de las obligaciones ambientales previamente establecidas por la CRA mediante la Resolución 000118 de marzo 09 de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y reiteradas mediante el Auto 002100 de diciembre 29 de 2017.

4. Como soporte de lo anteriormente manifestado, se anexa al presente informe el acta de visita llevada a cabo y el registro fotográfico realizado durante esta inspección y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

verificación que detalla la situación actual de la firma CECG – INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA (...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

CONSIDERACIONES FINALES.

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.235 del 11 de junio de 2024, resulta necesario que la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar a la C.R.A. los estudios de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, teniendo en cuenta las muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante diez (10) días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones, una localizada viento arriba y dos (2) viento debajo de la cantera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio. Deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberá informar a la C.R.A. con quince (15) días de anterioridad de la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Elaborar y presentar a la C.R.A. un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.
3. Remitir a la C.R.A. un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades del proceso.
4. Informar a la C.R.A. sobre la fuente de abastecimiento que utilizará para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con el NIT. 802.000.640-3, para que una vez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con el NIT. 802.000.640-3, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Presentar a la C.R.A. los estudios de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, teniendo en cuenta las muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante diez (10) días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones, una localizada viento arriba y dos (2) viento debajo de la cantera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio. Deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberá informar a la C.R.A. con quince (15) días de anterioridad de la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Elaborar y presentar a la C.R.A. un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.
3. Remitir a la C.R.A. un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades del proceso.
4. Informar a la C.R.A. sobre la fuente de abastecimiento que utilizará para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.

SEGUNDO: ACOGER como medio de prueba del presente acto administrativo, el Informe Técnico No.235 del 11 de junio de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta el correo electrónico: rcampog@hotmail.com - cagros1@yahoo.es y/o el que se autorice para ello, y/o la dirección: Calle 79 No.42F-93, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 816 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.0709-077.

Dado en Barranquilla, a los **03 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 0709-077.

Proyectó: Ricardo Guerra – Contratista SGA

Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA

Aprobó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección